



RESOLUCION N° 2601

FECHA: 24 SET. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"**

1700-37

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones de control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993 expidió acto administrativo No. 372 de fecha marzo dos (02) de dos mil once (2.011) ordenando visita de inspección ocular a los municipios de Guamal y El Banco, exactamente a las veredas Puerto Rangel, Matecaña y Cerrito respectivamente

Que dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Auto No. 372 de 2011 funcionario del Ecosistema Humedales del Sur de esta Corporación expresó lo siguiente:

"La visita de inspección ocular realizada el día 29 de Marzo de 2011 al Corregimiento de Puerto Rangel, Municipio de Guamal, se pudo verificar que se están realizando obras de construcción de realce de dique Carreteable hasta el sector de Buenavista, se realizaron 300 metros de protección de orilla, de la carretera que conduce a Puerto Rangel, al Corregimiento de Murrillo, en el Municipio de Guamal. Que el contrato No. 0-0061-1020 asignado por CORMAGDALENA y declarado como URGENCIA MANIFIESTA. Para la ejecución de la construcción de esta obra existe la necesidad de talar 20 árboles aproximadamente.

El Consorcio Colombia Humanitaria presenta solicitud de tala de árboles a través del Municipio de Guamal el 24 de marzo de 2011 y se realiza la inspección ocular el 29 de marzo de 2011, donde se verificó que los 20 forestales ya habían sido talados.

Los 20 árboles tienen cincuenta y un (51) metros cúbicos de madera aproximadamente."

Que mediante escrito de fecha marzo veintitrés (23) de marzo de dos mil once (2.011) el señor ROBERT RAMIREZ BLANCO obrando en calidad de Alcalde Municipal de Guamal presentó solicitud para talar veinte (20) árboles con el fin de ejecutar obras de urgencia manifiesta. Dicha petición fue recibida por funcionario de esta Entidad el día veinticuatro (24) del mismo mes y año.

Que a través del proveído No. 1059 de calenda junio veintiocho (28) de dos mil once (2.011) CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental en el departamento del Magdalena inició proceso sancionatorio contra la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, por la presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con la tala ilegal forestales en el corregimiento de Puerto Rangel, Municipio de Guamal, departamento del Magdalena.



[Handwritten signature]



RESOLUCION N°

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"**

Que mediante escrito de data agosto diez (10) de dos mil once (2.011) el señor ROBERT RAMIREZ BLANCO obrando en calidad de Alcalde Municipal de Guamal presentó nueva solicitud para talar veintiún (21) árboles para un total de cuarenta y uno (41), para ejecutar obras de urgencia manifiesta. Dicha petición fue recibida por funcionario de esta Entidad el día doce (12) del mismo mes y año.

Que el permiso de tala forestal No. 032 de octubre diecinueve (19) de dos mil once (2.011) se expidió como respuesta a la petición y a favor del municipio de Guamal, autorizando la tala y respectiva compensación con ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas de la región.

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil doce (2.012) esta Corporación Ambiental expidió proveído No. 133 formulando pliego de cargos contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, concretamente en lo relacionado con la tala ilegal de unos forestales en el Municipio de Guamal, departamento del Magdalena.

Que mediante oficio radicado bajo No. 3467 y No. 3468 de calenda septiembre veintiuno (21) de dos mil doce se enviaron citaciones de notificación personal a los señores JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA en calidad de Director General de CORMAGDALENA y al señor MARIO VALDERRAMA CORDERO en calidad de Representante Legal del Consorcio Colombia Humanitaria, tal como consta en los folios No. 160 y 161 del expediente No. 3892.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir notificación personal, el veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2.014) se enviaron oficios contentivos de notificación por aviso de conformidad con los señalado el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, anexando copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ obrando en calidad de Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, impetró recurso de reposición contra el proveído notificado por aviso.

Que con el fin de resolver el recurso interpuesto se expidió proveído No. 449 de calenda mayo 23 de 2.014 ordenando la evaluación jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente sustenta la alzada, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante acta de entrega y compromiso de fecha septiembre 06 de 2012, suscrita por funcionario del Ecosistema Humedales del Sur de esta Entidad y los señores Juan Lara de la UMATA Municipal, Humberto Pertuz en calidad de Rector IED Nestor A. Rangel y Marisela Peña del Consorcio CCHRM, se deja registro del cumplimiento y ejecución de la compensación impuesta en el permiso de tala No. 032 de 2011.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en la parte dispositiva del Auto No. 449 de 2.014,





RESOLUCION N°

2601-2014

FECHA:

24 SET. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"**

funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, evaluó lo aportado, y como resultado se expone lo siguiente:

DE LA PETICIÓN

Una vez surtida la notificación por aviso y encontrándose dentro del término legal concedido por la Ley 1437 de 2011, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA, invocó recurso de reposición solicitando puntualmente lo siguiente:

"1. Que sea revocado el Auto 133 de fecha 9 de febrero del año 2012, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, mediante el cual formuló cargos contra la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM.-

2. Que en su lugar se expida un acto administrativo que ordene el cese del procedimiento sancionatorio, iniciado mediante auto No.- 1059 de fecha 28 de junio de 2011, en contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM. por la presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con la tala ilegal forestales en el corregimiento de Puerto Rangel, Municipio de Guamal, departamento del Magdalena.-

3. Que frente a la presunta infracción endilgada a CORMAGDALENA, se de aplicación a los artículos 8 numeral 2 y 27 de la Ley 1333 de 2009, en lo relacionado con las causales eximentes de responsabilidad." (Cursiva fuera del texto).

ANOTACIONES JURIDICAS

Antes de entrar en materia, este despacho considera pertinente realizar una evaluación de los hechos que dieron origen al caso que nos ocupa con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición del proveído No. 133 de nueve (09) de febrero de dos mil doce (2.012).

Se tiene entonces, que una vez revisada la documentación que reposa en esta Corporación, relacionada en los considerandos, se pudo verificar que efectivamente se generó una afectación ambiental por la tala de los forestales sin el permiso que los facultaba para tal fin, empero el mismo fue compensado en la forma señalada por esta Corporación Ambiental.

La obra ejecutada fue ejecutada como respuesta asociada con la atención de la emergencia y mitigación de sus efectos a partir del fenómeno de la niña, razón suficiente para que esta Entidad decidiera declarar ambientalmente viable expedir el permiso de tala forestal No. 32 de 2011





RESOLUCION N°

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"**

autorizando la tala de otros forestales e imponiendo una compensación por los talados antes de la respectiva solicitud.

Cabe mencionar que la legislación colombiana ha previsto el tema de la compensación como una obligación a cargo del beneficiario de un permiso ambiental, por la utilización del medio ambiente y sus recursos naturales, la cual es impuesta teniendo en cuenta lo autorizado y la afectación ambiental que pueda generarse.

Ahora bien, la compensación impuesta fue el resultado de una evaluación técnica-jurídica que CORPAMAG para el caso concreto, concluyendo la necesidad de la siembra de 150 forestales de especies nativas de la región, tal como fue compensado por el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, resaltando que el número de forestales sembrados en reposición fue de 300 árboles el doble de lo impuesto en el permiso No. 032 de 2011.

Por su parte, se resalta que las compensaciones impuestas por las Autoridades Ambientales se consideran una retribución que se haga al medio ambiente por los recursos que nos brinda es incalculable. Bajo esta premisa, es dable para CORPAMAG aceptar en esta instancia tal compensación.

En ese orden de ideas, y en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, aplicando como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental iniciado mediante proveído No. 1059 de junio 28 de 2011 contra la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y el CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, por la presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con la tala ilegal forestales en el corregimiento de Puerto Rangel, Municipio de Guamal, departamento del Magdalena.

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos sujetos a permisos ambientales en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En virtud de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Concluir proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante proveído No. 1059 de junio 28 de 2011 contra la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y al CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, por la presunta infracción de las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables,





RESOLUCION N° 2601-2014

FECHA: 24 SET. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"**

concretamente en lo relacionado con la tala ilegal forestales en el corregimiento de Puerto Rangel, Municipio de Guamal, departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Exonerar de toda responsabilidad a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y al CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, y una vez ejecutoriada la presente providencia archivar el expediente, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

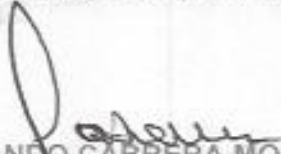
ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA y al CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM, a sus apoderados legalmente constituidos o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto Díaz
Revisado por: Sara Díazgranados
Aprobado por: Alfredo Martínez
Exp. 3892







CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y EL CONSORCIO COLOMBIA HUMANITARIA - CCHRM"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 06 OCT 2014
() días del mes de _____ de dos mil catorce (2.014) siendo las ____ (M)
se notificó personalmente el señor ANA ALENA NOYA ORTIZ en su condición de
Apoderado de CCHRM quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
93.758.053 expedida en Envigado (Antioquia) del contenido de la
Resolución No. 2601 de fecha 24 Sept 2014 en el acto
se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 16 OCT 2014
se notificó el señor GERARDO ARTURO CABALLERO ARIZA en
su condición de Apoderado de CORMAGDALENA quien se identificó
con la Cédula de ciudadanía No. 72.003.862 expedida en
Barranquilla del contenido de la Resolución N° 2601 de fecha 24 Septiembre
de 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

